

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00321. Sírvase proveer. Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1240-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. Conforme al numeral 5 del artículo 26 del CPTSS y en concordancia con el artículo 6 del CPTSS, es necesario que allegue la Reclamación Administrativa formulada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en cuanto al reclamo del retroactivo pensional y la reliquidación de la mesada pensional aquí pretendidas, la cual debió ser efectuada hasta un (1) mes antes de la presentación de la demanda.
2. De acuerdo al numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, debe aclarar la pretensión 4ª de las condenatorias para especificar desde que mes pretende el valor resultante de la reliquidación pensional.
3. Debe la parte actora remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN